

Cartagena de Indias, 23 de Diciembre de 2025  
PAC-DR-25-2-350369

Señor(a)  
**ANGELICA TABORDA CABARCAS**  
Dir. Notificación: [SAN JOSE DE LOS CAMPANOS C39G 102 -50](#)  
Dir. Del Predio: SJCAMPOS C39G 102 -50  
Teléfono: 3215142231  
Cartagena de Indias, Bolívar

**Asunto:** Respuesta a radicado N° 350369  
**Contrato:** 702016  
**Facturas en reclamación:** Noviembre de 2025

PACARIBE S.A.S. E.S.P. dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su reclamación por tarifa por predio desocupado, recibida el día 04 de Diciembre de 2025, para el predio ubicado en SJCAMPOS C39G 102 -50, en los siguientes términos:

#### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

(...) Usuaria se presenta en la oficina de atención al cliente informando que dos de las tres unidades se encuentran desocupadas solicita aplicar la tarifa por predio desocupado, igualmente manifiesta inconformidad con el valor facturado por concepto de aseo ya que informa que los vecinos con las mismas características pagan menos y que la calle no se encuentra pavimentada. 7 Mt Noviembre(...)

#### LA EMPRESA CONSIDERA QUE:

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

En segundo lugar y con relación a los hechos expuestos por el peticionario, nos permitimos informar lo siguiente:

Que una vez verificada la factura de Acueducto del mes de Noviembre de 2025 con consumo de 0 metros cúbicos, o la visita de inspección realizada en donde se constató la desocupación del inmueble, se evidencia que cumple con el requisito contenido en el numeral 45 de la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la que dispone:

**Artículo 45. Inmuebles desocupados.** A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA= 0, TRA=0, TRRA=0).

**Parágrafo.** Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Así las cosas, PACARIBE S.A.S. E.S.P. informa que la factura objeto de estudio será actualizada de la siguiente manera:

Concede tarifa por predio desocupado	SI
Cuenta contrato a las que se le concede la tarifa	702016
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	Noviembre, Diciembre 2025 y Enero de 2026
Factura inicial en que se refleja el beneficio	Noviembre de 2025
Factura con la que debe realizar el nuevo reporte	Febrero de 2026

Por último, se informa que pasado este tiempo y de continuar desocupado el inmueble deberá nuevamente dar aviso a la empresa del estado en mención, conforme con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario “dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble”, lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio. De acuerdo a lo anterior no es procedente ajustes retroactivos a períodos anteriores a la reclamación realizada que no hayan sido debidamente reportados ante la prestadora.

Respecto a su inconformidad por el valor facturado en comparación con otros predios y el estado de la vía, es necesario precisar que, de acuerdo con la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015, el cobro del componente de barrido y limpieza no depende de la pavimentación de la calle, sino de la prestación efectiva de la labor de limpieza en las áreas públicas circundantes al predio. En cuanto a la diferencia de valores con sus vecinos, se informa que su cuenta contrato registra actualmente tres (3) unidades independientes clasificadas en Estrato 2, lo que incrementa el cargo fijo total frente a predios de una sola unidad. No obstante, en virtud de su solicitud y validada la información, PACARIBE S.A.S. E.S.P. accederá al beneficio de tarifa de predio desocupado para dos (2) de las tres unidades detectadas, aplicando el cobro de tarifa plena únicamente a la unidad que registra actividad, lo cual se verá reflejado en su próximo ciclo de facturación

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

**PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE** a la solicitud de tarifa de predio desocupado, aplicando dicho beneficio a dos (2) de las tres (3) unidades habitacionales registradas bajo su póliza, por un periodo de tres meses renovables.

**SEGUNDO: ACLARAR** que el valor del servicio de aseo se ajusta a la normativa legal vigente (Resolución CRA 720 de 2015), la cual establece el cobro de los componentes fijos por cada unidad habitacional o comercial independiente que conforma el inmueble.

**TERCERO NOTIFICAR** el contenido de esta resolución al señor(a) **ANGELICA TABORDA CABARCAS**, quien para el efecto puede ser ubicado(a) en la dirección de notificación y/o electrónica [SAN JOSE DE LOS CAMPANOS C39G 102 -50](#) haciéndole entrega de una copia de la misma; integra, autentica y gratuita de la misma.

**CUARTO: RECURSOS**, contra la decisión PAC-DR-25-2-350369 procede el Recurso de Reposición ante PACARIBE S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**QUINTO: INFORMAR** que, para presentar recurso contra la decisión PAC-DR-25-2-350369 el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación

Atentamente,

*Anachang*  
**ANA MARÍA CHACÓN A.**  
Coordinadora de servicio al cliente  
PACARIBE S.A. E.S.P.